



élite
de la Guardia Civil

GUARDIA CIVIL



BOLETÍN INFORMATIVO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL



IGC REPRESENTATIVA EN EL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL



Asamblea nacional 2017 Madrid



Ciudadanos reitera su compromiso con nuestra equiparación salarial



REUNIÓN INSTITUCIONAL DE I.G.C. EN EL SENADO



El derecho a ganar lo mismo

Sumario

23

ASAMBLEA NACIONAL 2017 MADRID



41

REUNIÓN INSTITUCIONAL DE I.G.C. EN EL SENADO



51

EL DERECHO A GANAR LO MISMO



EDITORIAL	3
■ IGC REPRESENTATIVA EN EL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL	14
■ ASAMBLEA NACIONAL 2017 MADRID	23
■ INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL (IGC): LA REFORMA DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL Y DE LAS POTESTADES Y PRERROGATIVAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y SUS REPRESENTANTES	31
■ REUNIÓN INSTITUCIONAL DE IGC EN EL SENADO.	41
■ CIUDADANOS REITERA SU COMPROMISO CON NUESTRA EQUIPARACION SALARIAL	47
■ EL DERECHO A GANAR LO MISMO	51
■ LOS GUARDIAS CIVILES COMISIONADOS EN CATALUÑA PIDEN DESCANSOS AL GOBIERNO A TRAVÉS DE SU ASOCIACIÓN IGC	61
■ EFECTO PSEUDOREFERENDUM CATALUÑA: SUSPENDEN CAMBIO DESTINO GUARDIAS CIVILES DE CATALUÑA.....	69
■ LA INVESTIGACIÓN PREVENTIVA PUEDE EVITAR ASESINATOS DE PERSONAS Y GUARDIAS CIVILES DE SERVICIO, AFIRMA LA ASOCIACIÓN IGC (INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL)	73
■ ORDEN GENERAL NÚMERO 1, POR LA QUE SE REGULAN LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (PARTE I).....	77



EDITA: IGC - Independientes de la Guardia Civil
27500 Chantada (Lugo) - Apartado de Correos, n.º 3
Tlfno.: 670 51 94 53 - Fax: 982 88 11 80
E-mail: oficina@igcprofesional.es
Web: www.igcprofesional.es

COORDINACIÓN Y PUBLICIDAD:
Belis Vica, S. L.
C/ General Oraá, n.º 70 - 28006 MADRID
Tlfno.: 91 745 00 27 - Fax: 91 411 08 16 -
E-mail: belisv@bvsl.es - élite@igcprofesional.es
IMPRENTA: ORYMU-GRAPHICS ARTS
DEPÓSITO LEGAL: B-42829-2004

La dirección de la revista no se hace responsable de los artículos y/o de las opiniones contenidas en los mismos



INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL -IGC-

APDO. CORREOS Nº 3 - 27500 CHANTADA (LUGO)

WEB: www.igcprofesional.es

E-MAIL: oficina@igcprofesional.es

TELÉFONO: 670 51 94 53 / FAX: 982 881 180

Editorial

LAS MEDALLAS DE LA EQUIPARACIÓN SALARIAL



Lo llevaba el Partido Popular en su programa electoral, lo dijo hasta el mismísimo presidente Mariano Rajoy, mucho antes de que se iniciaran las últimas acciones reivindicativas por la equiparación salarial, precisamente cuando el propio Ministro de Interior ya había anunciado que se trabajaba en ello, y que se conseguiría, que era voluntad propia también.

Fue el partido político Ciudadanos quien también lo incluyó en su programa electoral, y quien condicionó su apoyo al partido del actual

Gobierno, a que la equiparación en sueldos de las Fuerzas de Seguridad del Estado, con las de las Comunidades Autónomas, se hiciera efectiva en esta legislatura de cuatro años.

Fue una lucha sindical y de las asociaciones profesionales, antes culturales, las que lo reivindicaron desde hace tres décadas que se recuerde, pero ahora resulta que en unos meses, aprovechando la coyuntura y la buena esperanza, han sido unos y no todos, los que vamos a conseguir esa equiparación salarial.



Esto suena a cantinela de aquel que espera que otros se maten a trabajar, para cuando están agotados o a la espera de recoger los frutos, vengan ellos y les digan, -no te molestes que ya recojo yo la fruta madura-.

Faltaba un impulso, mantener la tensión, aprovechar la buena nueva para que ante la esperanza verdadera, -esta vez sí-, de que se iba a conseguir el objetivo, se sumaran muchos por su cuenta, de individual forma, ante la ilusión de conseguirlo por la unión natural entre guardias civiles y policías.

No podemos decir que antes no se unieran las asociaciones profesionales de guardias civiles para en campaña dirigida al ciudadano, incluso de Institucional forma, se diera el visto bueno, el beneplácito en las Cortes Generales, al incluirlo en los presupuestos generales del Estado.

No era pues una cuestión de desunión entre asociaciones que no hacían al unísono una labor reivindicativa y publicitaria.

Por su parte, igualmente los sindicatos de policía nacional se mantenían unidos ante esa

reivindicación, que era necesaria para todos por igual.

¿Qué pasó entonces, qué marcó la diferencia?

Desde el punto de vista del escribiente se dieron o concurrieron varias circunstancias que antes no se dieron, a saber:

Primero que, las reivindicaciones anteriores habían calado en partidos políticos que sabían de lo importante de tener a la Guardia Civil y Policía Nacional, sus familias y sectores afines, de su parte, pues del sumatorio de diversos sectores sociales se consigue un buen número de votos, o no.

Segundo que, distintos medios de comunicación veían una causa justa para reivindicar en sus líneas editoriales, porque muchos son los que siguen este tipo de noticias, y no cabe duda que la capacidad de compra de los funcionarios, no debe desestimarse.

Tercero que, la estrategia puesta en funcionamiento por los ciudadanos y partidos polí-

ticos catalanes que quieren segregarse de España, porque no la sienten, y creen que sin el resto de Comunidades se quitan un lastre para desarrollarse más y tener más servicios sociales, requirió de la intervención de las Fuerzas de Seguridad del Estado, en condiciones de igualdad, lo que unió por trabajo y por función a estos funcionarios, que se mantienen interesadamente separados en dos Cuerpos del Estado.

Fue pues la labor de la Guardia Civil en la instrucción de diligencias que servirían de acusación para dar paso al Poder Judicial, y la intervención de ambos Cuerpos de Policía en el mantenimiento de la paz social y orden público en Cataluña, la que hizo converger el rechazo del resto de ciudadanos de Cataluña y de toda España, en el deseo ciudadano de la igualdad salarial de quienes han sido fieles y han garantizado la imposición de la ley y de los Poderes del Estado, con aquellos, sólo algunos, que más que facilitar el trabajo, lo obstaculizaron, e incluso por lo que puede deducirse indiciariamente de la investigación, abonaron el terreno que permitiera la consecución por vías de hecho o acción directa, la efectiva segregación de Cataluña, de la nación que conformamos todos, y que se llama España.

Confluyendo todo lo necesario, sólo queda ahora, que la fiscalidad actual del Estado permita los ingresos necesarios en el erario público, para que el Ministro Montoro, -para mí un gran Ministro, con una función desagradecida-, pueda dar vía libre y comprometerse al abono de esa subida salarial en las nóminas de los agentes, en tres años.

Malo no será, liberar ese dinero, aunque haya de recortarse en otros gastos más superfluos, o haya de economizarse, porque esas rentas se integran en el circuito económico, y eso conlleva más poder de compra, más ventas de las empresas, y más creación de puestos de trabajo, que se traduce en más contribuciones a la Seguridad Social que garantizan el pago de las pensiones.

E igualmente habrá de legislarse, cuanto antes mejor, para que todos los funcionarios, presten sus servicios por encomienda de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, tengan los mismos sueldos, pues lo contrario conculca el derecho fundamental y valor esencial de una democracia social, que es la igualdad.



Si la vida está más cara en unas Comunidades u otras, no hay que preocuparse porque la equiparación nos hace a todos más iguales, y ocurrirá sin duda, que en unos territorios bajará o no subirán los precios de bienes inmuebles u otros, y por el mayor poder adquisitivo de sus funcionarios, subirá el precio en otros, con lo que de la venta también, habrá ciudadanos beneficiados.

La igualdad entre europeos, al menos superando el umbral del 75% de la renta media per cápita de la Comunidad Europea,

hace obligado que en España hagamos lo mismo, y trabajemos por la homogeneidad en todos los ámbitos, sin perjuicio de que aquellos que más riqueza generan, puedan invertir más en sus territorios.

Así que no seamos iguales que en la prestación del servicio, y no queramos ponernos las medallas que son mérito de todos, y no sólo de los últimos en llegar, que se ha de valorar el trabajo de años y décadas incluso, de los que ya no están.

La Redacción.

IGC REPRESENTATIVA EN EL

Tras la brillante campaña electoral, de la que todos hemos sido partícipes, se ha conseguido el objetivo de ser asociación representativa con un Vocal en el Consejo de la Guardia Civil, y hemos conseguido 166 días mensuales para prestación de servicio asociativo, cuyo reparto entre los representantes se decide a criterio de los órganos de dirección de la asociación, fundado en la dedicación del trabajo a la asociación, salvo los 7 días que son potestativos del Vocal del Consejo que nos representa, y es sólo a partir de los cuales y hasta los 15 días mensuales que se deciden a criterio de nuestra asociación, en su caso.

No ha sido nada fácil, y el gran salto se dio en el año anterior, tras la asamblea general se permitió el desarrollo de la asociación sin restricción alguna, con importantes ofertas y descuentos para socios, y nuevos socios.

Lo más difícil fue conciliar intereses, porque el deseo de crecimiento y consecución del objetivo, no fue por nadie cuestionado.

Independientes de la Guardia Civil (IGC) no es una asociación cualquiera, resurgida de sus cenizas como el Ave Fenix, marcará sin duda la diferencia entre todas las asociaciones, tenga más o menos socios, o más o menos Vocales en el Consejo, sus dirigentes reúnen en su conjunto, las mejores cualidades de mujeres y hombres maduros con muchos años de servicio por delante, y de veteranos forjados en los peores momentos de lucha por los derechos fundamentales de los guardias civiles que jamás, se reconocieron previamente por un Gobierno, ya fuera del color que fuera, hasta que así lo recogieron sentencias tras sentencias, incluso de Tribunales



El Director General de la Guardia Civil, saluda al vocal de

militares que consideraron el derecho de asociación conculcado y obligaron al Poder Legislativo a regularlo respetando su contenido esencial, pues hasta ese momento con la Constitución en vigor, era prohibido, o no reconocido al menos para la defensa de los derechos económicos y sociales de los agentes de la Guardia Civil.

CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL



IGC en el consejo de la Guardia civil y demás representantes.

Otros derechos a la libre circulación, o el derecho a residir en lugar distinto al del destino, la libertad de expresión, de crítica y de opinión, con la mesura necesaria, un régimen de horarios ajustado a las peculiaridades de nuestro servicio, el derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios, y a la presunción de inocencia todavía enervada tan sólo,

y sin más prueba, por el testimonio del superior, si no hubiera otras con el que corroborarlo.

Son derechos que se han ido reconociendo en la ley de derechos y deberes, y la ley disciplinaria, eso sí, como se ha dicho, no por gratuidad, sino por el reconocimiento de su vulneración por parte del Poder Judicial en sus sentencias.

Independientes de la Guardia Civil (IGC) es una asociación profesional que centra su actuación, en la prestación de una cobertura jurídica para el caso de ser sometidos sus miembros a expediente disciplinario por denuncia o acusación de infracción profesional o procedimiento militar o común por acusaciones de delito del Código Penal Militar o Común, cuando no se deduzca a todas luces que el hecho es doloso, o claramente intencionado, que habrá de estarse al resultado o resolución que así lo determine, pues la presunción de inocencia impide hacerse un juicio de culpa o dolo con carácter previo al ejercicio de la contradicción y defensa.

Los derechos profesionales o administrativos, propios de cualquier funcionario de la Administración General del Estado, son igualmente objeto de protección y demanda ante la propia Administración, y una vez agotada esta vía, se inicia la del recurso contencioso administrativo.

Además siendo que las bajas médicas suponen un detrimento para el salario del guardia civil, contingencia a la que todos están expuestos, porque enfermar es humano y prácticamente imposible impedirlo, mediante una póliza de seguro, todos los guardias civil-



D. Francisco Javier Fernández Hernández (vocal de IGC en el Consejo de la Guardia Civil).

les asociados pueden compensar la pérdida de salario cobrando esa diferencia.

Como la Administración no está dispuesta a volver sobre sus propios actos, y siendo que de esa manera, supuestamente, evita que se prodiguen las bajas médicas, serán las asociaciones las que facilitarán esos seguros, pues tampoco se ha reivindicado el cese de tal medida detractora de emolumentos cuando la persona enferma, seguramente porque la contratación de ese seguro es lo que está garantizando, que los guardias civiles se afilien, *-cuando de no necesitarlo, y sin la amenaza de sanción en la mente, cuando además habrá quién individualmente consiga un derecho económico, para reclamarlo después todos-*, muchos serían los que dejarían de estar afiliados.

Y siendo además que no son pocos los que escupen todo tipo de críticas y desprecios hacía las asociaciones, y sus representantes, no se sabe muy bien, o no se explican lo suficiente, el porqué de las mismas, por lo que se dicen gratuita e injustamente, uno se pregunta si vale la pena estar aquí dejándose la vida, y hasta su seguridad profesional y familiar, por defender para los demás, más que para sí mismo, derechos como el de la igualdad salarial, o más conocido como la equidad entre Cuerpos de Policía del Estado con el de las Policías Autónomas, cuyos dirigentes o gobernantes, bien en la actualidad o bien en el pasado, pidieron o piden la segregación de España, lo que indirectamente parece ser justifica, la diferencia salarial, o parece ser la causa efecto.

O habría de entenderse, -mal entenderse-, que una supuesta superior capacidad adquisitiva o mayor producto interior bruto o mayor contribución a las arcas del Estado, debe conllevar mayor salario para sus funcionarios, quebrando el principio de igualdad, que es uno de los valores supremos del Estado de Derecho en toda Europa, y que en España, se perpetúa, porque ningún Gobierno ha sido capaz de reducir a mínimos aceptables, esas diferencias, más de una vez artificiosas, desde el pasado.

Y no nos falta razón cuando cabe deducir que es precisamente la diferencia salarial entre funcionarios y trabajadores, la que provoca esa diferencia económica en España, porque si éstos, ya cumplieran su labor en un lugar u otro del Estado, cobrarán lo mismo, la renta *per cápita* aumentaría, y con ello la propia economía de la Comunidad.

Desde Independientes de la Guardia Civil (IGC), no vamos a dejar de luchar para que todos los españoles tengamos niveles de renta y capacidad económica similar, sin que por ello se cercene la posibilidad de que unas Comunidades Autónomas, mejor gestionadas, y con

unos ciudadanos y empresarios más competitivos y audaces, no pueden crecer más que, los que no lo sean.

Que no crean nuestros socios, o los que puedan serlo en el futuro, que en IGC nos vamos a perder entre las bambalinas de grupos de trabajo en la Dirección General, reuniones del Consejo frente a Generales y Autoridades Administrativas, entretenimiento puesto a nuestra disposición para satisfacción del ego personal, más que para mejorar la normativa interna.

Pues de pronto nos hacen creer que somos algo importante, ante una realidad, en la que los guardias civiles malviven, y digieren diariamente su frustración y temor ante la injusticia y arbitrariedad, a las que según las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, el militar no debe temer, pero sigue temiendo, precisamente porque nadie ha puesto su empeño en detectar esas situaciones para poner remedio, que no se trata de mermar el principio de autoridad, sino de que éste, favorezca precisamente lo que las leyes no quieren, pues no se ha de olvidar que leyes son las normas



que rigen nuestras Instituciones.

No vamos a entrar en luchas contra otras asociaciones, estériles, inútiles, y que sólo sirven para debilitar nuestra capacidad de acción y reacción ante, precisamente, cualquier injusticia y desigualdad, y en la consecución de la equidad salarial entre Cuerpos de Policía, pero no vamos por ello a renunciar a competir en la medida de nuestras posibilidades, para hacer más y mejor, y en tener capacidad, para así hacerlo saber, y darlo a conocer entre el resto de guardias civiles; pues no nos equivoquemos, la desventaja, *-no consecuencia de no estar desde siempre y desde antes, en la lucha por nuestros derechos-*, no nos va arrugar, ni vamos a tolerar cualquier arrogancia en ese sentido, pues vamos a pugnar en conseguir lo que también es justo para nuestra organización IGC, y que no es otra cosa que tener la representación que nos corresponde, por historia, y por contribución a los cambios en la Guardia Civil, a golpe de sentencia, y de crear opinión pública favorable.

Cara a la galería, o dicho de otro modo, desde dentro de nuestra asociación debemos tener muy claro, que no hay lugar a guerras de cada uno por su cuenta, ni a envidias, celos, recelos, o a quererlo acaparar todo.

Una asociación es precisamente eso, grupo de personas que trabajan por un fin común, en el que todos, de una manera más o menos intensa o relevante, contribuyen a la consecución de los objetivos; así que a no derrochar esfuerzos en trivialidades, chismes, dimes y diretes, y a dedicar todos nuestros esfuerzos, a lograr o

procurar dar correcta y completamente, todos los servicios que prometemos, y a conseguir los objetivos sociales, económicos y de justicia e igualdad, que pretendemos colectivamente.

No se puede estar en un constante estado de desconfianza, y debemos colaborar, al tiempo que nos apoyamos, respetando las parcelas, funciones u obligaciones que nos hemos repartido, para hacer que nuestra maquinaria funcione a la perfección y cumpla los estándares de satisfacción de nuestros socios, al tiempo que logramos de todos ellos también, que de alguna manera contribuyan y se sumen al crecimiento de la asociación.

Implicar a todos en las tareas y consecución de los objetivos, debe ser nuestra ilusión y esperanza, pues eso sin duda es posible.

Se trata de conseguir la felicidad mientras hacemos lo que nos gusta en la asociación, sin que ello nos resulte una carga, o nos perjudique a nosotros y a nuestras familias, o profesionalmente.

No será por tanto un tiempo perdido, aquel que empleemos en la asociación para beneficios de todos, y también para el nuestro, cuando con lo que hacemos progresamos en conocimientos, cultura, y relaciones sociales.

Enhorabuena a todos, no nos durmamos en los laureles, no pensemos que ya podemos estar confortablemente en esta asociación, porque si no mantenemos este nivel de actividad, sin duda, no sólo no avanzaremos, sino que perderemos lo conseguido.

ASAMBLEA NACIONAL 2017 MADRID



De izquierda a derecha: Secretario nacional de IGC D. José Luis Otero; Vocal Jurídico D. Fernando García; Presidente D. Joaquín Parra; Vocal D. José María Rodríguez

El pasado día 15 de noviembre de 2017 tuvo lugar en Madrid la Asamblea Nacional IGC. Si bien todas las asambleas nacionales que se celebran anualmente tienen una gran importancia, esta lo era aún más si cabe debido a que uno de los puntos del día era la votación de la nueva Junta Directiva de la Asociación. Así mismo, ha sido la primera Asamblea Nacional de nuestra asociación en la que nos encontrábamos con representación en el Consejo Asesor de la Guardia Civil.

Como viene siendo de costumbre, se expuso el balance de cuentas, siendo este más positivo si cabe que en años anteriores debido a la magnífica gestión y administración de los recursos por parte el Secretario Nacional Jose

Luís Otero, toda vez que, en colaboración con los diferentes miembros destacados de la misma se ha conseguido aumentar la calidad y eficacia de los servicios al socio.

En el aspecto jurídico, la determinación adquirida de prescindir de la póliza jurídica concertada con el seguro de asesoría jurídica, supuso no sólo el considerable ahorro económico sino que permitió ese mismo ahorro reinvertirlo en un equipo de abogados especializados exclusivamente en derecho militar y distribuidos por toda la geografía española cuyo fruto ha sido los extraordinarios resultados obtenidos en los conflictos laborales, administrativos y disciplinarios en los que hemos respaldado a nuestros asociados.



Representantes y asociados de IGC.

Prescindir de la póliza de defensa jurídica nos ha permitido crear nuestro propio equipo jurídico con asistencia letrada en la totalidad de las provincias de nuestra geografía, servicio coordinado por el Departamento Jurídico capitaneado por nuestro vocal Fernando García, lo cual ha permitido una asistencia inmediata y directa al socio tanto para asuntos particulares como profesionales.

Nuestro equipo jurídico especializado en derecho militar no solamente ha defendido a capa y espada a nuestros asociados en cualquier conflicto laboral tanto administrativo como disciplinario a coste cero para nuestros asociados como se hace público en las coberturas jurídicas sino que además hemos llegado un paso más allá exigiendo responsabilidades a la administración por los daños y perjuicios que una mala praxis haya podido generar en los mismos.

A modo de ejemplo cobran especial interés la infinidad de compatibilidades laborales

conseguidas así como resarcimientos patrimoniales obtenidos de la administración por la denegación injustificada de permisos por Asuntos Particulares o expedientes disciplinarios que hemos conseguido archivar en vía contencioso disciplinaria e incluso administrativa.

Se hizo un resumen de las relaciones institucionales mantenidas con otras organizaciones, llevándose el protagonismo la excelente relación de colaboración en diversos departamentos con el sindicato de Policía Nacional Alternativa Sindical Policial A.S.P, dando las instrucciones pertinentes a las diferentes delegaciones que pudieron asistir (alrededor de cuarenta) para seguir manteniendo dichas relaciones y fomentarlas aun más si cabe a nivel provincial, como ya se está haciendo en algunas delegaciones como Islas Baleares, donde se han realizado el mayor número de acciones conjuntas tanto en formación, acción social, jurídico, etc., pues la relación entre ambas organizaciones se basa en el compañerismo.

Del mismo modo, se trató el tema de la equiparación salarial, así como las reuniones realizadas y sucesivas juntamente con JUSAPOL y en solitario con el Vocal de Defensa D. Ignacio Cosidó, así como con el Portavoz de Interior D. José Cruz y el Ministro del Interior D. Juan Ignacio Zoido, sobre la cual podréis encontrar todos los detalles en esta revista, pues debido a la importancia y relevancia del mismo, se ha dedicado un artículo completo.

Respecto a la votación de la nueva Junta Directiva de I.G.C, se votó por unanimidad con todos los votos a favor, aumentándose la misma hasta un total de doce componentes, los cuales han quedado distribuidos de la siguiente forma, como Presidente continúa Joaquín Parra, figura insigne y destacada en la lucha por los derechos de los componentes del Cuerpo y uno de los padres del asociacionismo en la Guardia Civil. En la Vicepresidencia contamos con Guadalupe Pena, porque en IGC pensamos que detrás de un gran hombre siempre hay una gran mujer, nuestra segunda de a bordo tenía que ser una mujer,

demostrando que ambos tenemos las mismas capacidades, derechos y obligaciones, no siendo el nuestro un compromiso de cara a la galería, sino uno asumido y real en nuestra propia estructura. El cargo de Secretario lo sigue ostentando José Luís Otero, debido a sus grandes capacidades más que demostradas respecto al ejercicio del cargo que ocupa. Nuestro Vocal del Consejo y Promoción es Fco. Javier Fernandez, como vocal de IGC en el Consejo Asesor de la Guardia Civil. Nuestro vocal de Comunicación, Prensa, Formación y Acción Social es Carlos Padilla, tras demostrar a lo largo de la trayectoria en la asociación sus capacidades para dirigir dichos departamentos a nivel nacional. Yohanna Alonso es nuestra Vocal de Relaciones Institucionales, siendo nuestra imagen de cara a otras organizaciones, conocida por ser un ejemplo de mujer luchadora en el Cuerpo. Nuestro vocal Jurídico seguirá siendo Fernando García, debido a su excelente capacidad organizativa y resolutive en dicho departamento, demostrable con los magníficos resultados que se han ido cosechando en



Vista de la asamblea de IGC.



Vista de la asamblea de IGC.

ejercicios anteriores y aumentando exponencialmente en este último. Se crea la Vocal de la mujer, a cargo de Nerea Undabarrena, precisamente por la necesidad de favorecer y promover la igualdad entre mujeres y hombres en la Guardia Civil, tratando de concienciar de una vez por todas de que el ser mejor o peor profesional no tiene que ver con el género sino con la persona. La vocalía de organización será dirigida por Jose Alfonso López Balseiro. La titularidad de la Vocalía de delegados corresponde a Oscar Chía, debido a sus capacidades demostradas de control y coordinación en la organización. Así mismo, debido a la responsabilidad y volumen de trabajo de los cargos de Presidente y Secretario, se crean dos vocalías para auxiliar a éstos, siendo el Vocal Adjunto al presidente José María Rodríguez y el Vocal Adjunto al Secretario Carlos Seijas.

Se ha reconocido la labor de todas y cada una de las delegaciones, pues no solo se ha aumentado a unos niveles que rozan la excelencia la coordinación de los diferentes ser-

vicios de IGC a los socios, sino que eso ha repercutido en un boca a boca que ha propiciado que esta asociación aumente exponencialmente en más del doble sus afiliados, continuando esa línea en el presente ejercicio, observando que ese aumento está siendo aún más exponencial. Por tal motivo se ha puesto tanto empeño en la ampliación de la Junta Nacional con la creación de nuevos departamentos, precisamente para adaptarnos a las necesidades de nuestros socios, así como transmitir y defender en el Consejo todas sus inquietudes y derechos respectivamente. Seguimos siendo la alternativa, seguimos siendo el futuro del asociacionismo, los que dejaron de creer en él están volviendo a creer con nosotros, porque partimos de la base más importante en nuestra profesión, el compañerismo. Estimados compañeros, os damos las gracias por confiar en nosotros y lo agradecemos mejorando nuestra estructura, eficacia, inmediatez así como una ampliación de todos los servicios que hacen mejor no solo vuestra vida profesional sino también la personal. Sigamos trabajando...

INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL (IGC): LA REFORMA DEL CONSEJO DE LA GUARDIA CIVIL Y DE LAS POTESTADES Y PRERROGATIVAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y SUS REPRESENTANTES



El derecho de asociación profesional de la Guardia Civil es un derecho inherente al ser humano, en este caso del guardia civil, que reconocido constitucionalmente desde el año 1978, no fue hasta el año 2007, tras sentencias estimatorias obtenidas anteriormente por el presidente de esta asociación IGC, primero de la Audiencia Nacional, y después por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, a consecuencia del recurso de casación interpuesto por la Administración contra la sentencia que declaraba vulnerado este derecho; que el Gobierno,

en ese caso socialista, no se vio en la obligación de redactar una ley orgánica que lo regulara específicamente para los guardias civiles del Instituto Armado de naturaleza militar, que es la Guardia Civil.

Fue el presidente de la ahora asociación Independientes de la Guardia Civil (IGC), quien participó en el grupo de trabajo del Ministerio de Interior, junto con otros miembros de la Institución, para el desarrollo de la proposición de ley de derechos y deberes de la Guardia Civil, que en un principio lo iba a ser



tan sólo del derecho de asociación, aprovechándose la oportunidad para regular todos los derechos fundamentales de las personas, para estos profesionales de la Guardia Civil con naturaleza militar.

A partir de la nueva ley se desarrollarían reglamentos y disposiciones administrativas que institucionalizaron a las asociaciones profesionales de los guardias civiles, en el seno de la propia Guardia Civil, con algunas prerrogativas y derechos de representación.

Se creó así el Consejo de la Guardia Civil, cuyo organismo antecesor fue el Consejo Asesor de la Guardia Civil, compuesto por guardias civiles que representaban a la generalidad de los miembros de la Guardia Civil, y no a sus asociaciones.

Para Independientes de la Guardia Civil (IGC), a día de la fecha, no puede decirse que el derecho de asociación profesional, y el Consejo de la Guardia Civil, *-compuesto de acuerdo a la obtención de votos en elecciones democráticas, por las distintas asociaciones-*, haya evolucionado, y más bien en algunos aspectos, hasta ha involucionado, por cuanto

su influencia es cada vez menor, sin que sus opiniones se lleven a la práctica, siquiera en un porcentaje aceptable para la consecución de sus fines constitucionales y legislativos.

Por tal motivo Independientes de la Guardia Civil propone las siguientes modificaciones legislativas, reglamentarias, o dispositivas, de acuerdo con las potestades de las distintas Autoridades y órganos legislativos:

- 1º. Las votaciones para elección de Vocales de las asociaciones profesionales NO se efectuarán por división en Escalas, sino que las asociaciones podrán ser votadas por todos los guardias civiles, sin perjuicio de empleo, cargo, o Escala a la que pertenezcan, y por tal motivo la representatividad se obtendrá del total de votos obtenidos de los miembros de todas las Escalas.

Con esta pretensión se quiere la unidad integradora de todos los guardias civiles, para la consecución común de derechos profesionales, económicos y sociales, sin la perspec-

tiva sectaria, errónea, y disgregadora de las clases sociales o clasistas; lo que ha sido desechado por todas las democracias modernas, concretamente nos referimos a lo que se llamó en el pasado la lucha de clases, que en la actualidad es anacrónica, y vulneradora del derecho a la igualdad.

2º. Todas las asociaciones representativas tendrán iguales prerrogativas, derechos, y obligaciones, independientemente de su mayor o menor representatividad, y por tal motivo tendrán derecho a un espacio individualizado y separado del resto de asociaciones, en todas las Comandancias y/o en las Compañías o unidades similares, y en la Dirección General u órgano central, con acceso gratuito a los consumos energéticos, línea telefónica con internet e intranet, y a un ordenador, impresora y escáner, como cualquier otro servicio o unidad del Cuerpo, siempre y cuando dichas instalaciones sean ocupadas y utilizadas suficientemente por al menos un representante de la asociación profesional.

3º. Todas las asociaciones representativas, independientemente de su representatividad, tendrán derecho por igual, a un mismo número de días de liberación del trabajo profesional, para ejercer el trabajo asociativo y de representación, que garanticen que todos sus cargos o representantes nacionales, por un máximo de 15, y la totalidad de representantes provinciales, por un máximo de 75, gocen de total y absoluta disponibilidad para ejercer su trabajo de representación, permanentemente.

4º. Aumento por 10 veces, de la actual subvención, a las asociaciones profesionales representativas, a repartir por igual en cuanto al número de asociaciones, sin perjuicio de su representatividad mayor o menor en cuanto a número de Vocales. Siempre y cuando se cumplan con unos estándares mínimos de actividad, y el dinero sea empleado en el cumplimiento de sus fines.

Por tal motivo, no será preciso que los representantes de las asociaciones acudan en





comisión de servicio, porque estarán liberados del servicio todos los días, para cumplir con sus actividades, y con el dinero de las subvenciones abonarán sus gastos de representación.

Los representantes liberados de su servicio, podrán alternar periodos de trabajo mensual, trimestral, semestral, o anuales, con el de representación, intercambiándose con otros representantes de la asociación profesional.

5º. El Consejo de la Guardia Civil asumirá las funciones del Consejo Superior de la Guardia Civil que la ley orgánica disciplinaria le encomienda.

6º. El Consejo Superior de la Guardia Civil estará integrado por el actual número de componentes con el cargo de Generales, y los miembros del Consejo de la Guardia Civil, para cumplir las funciones de éste.

7º. El Consejo de la Guardia Civil no estará formado paritariamente por los representantes de las asociaciones profesionales y los representantes de la Ad-

ministración, sino tan sólo por los primeros, entendiéndose en sus relaciones con el Ministro de Interior, Secretario de Estado, Director General de la Guardia Civil, Subdirectores Generales, y demás Altos cargos de la Administración que, recibirán sus votos, resoluciones, recomendaciones y dictámenes, directamente de los miembros del Consejo. De sus deliberaciones se dejará constancia mediante acta.

8º. El Consejo de la Guardia Civil tendrá la potestad de redactar iniciativas de proposiciones de leyes, reglamentos, y disposiciones administrativas, que dirigirá por conducto regular a las Autoridades gubernativas competentes para su estudio, y para su tramitación como proyecto/proposición de ley o reglamento, cuando fuera preciso, o así se instara por el mismo.

9º. El Consejo de la Guardia Civil participará con los representantes de la Administración, en comisión de tres miembros, en el desarrollo de las dis-

posiciones administrativas, órdenes Generales del Director de la Guardia Civil, en condiciones de igualdad junto con los anteriores.

10. Las distintas comisiones permanentes del Consejo de la Guardia Civil, y los representantes de las asociaciones profesionales, según sus competencias predeterminadas, podrán supervisar los servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, y organismos periféricos, sin interrumpirlos, ni perjudicarlos, y podrán efectuar informes jurídicos contradictorios, complementarios, o coincidentes, en todos los casos o asuntos, en los que sea preciso para que las distintas Autoridades del Cuerpo puedan efectuar sus resoluciones, evacuándolo en el mismo tiempo que los Asesores Jurídicos de estas Autoridades y Mandos del Cuerpo.

11. Las asociaciones profesionales podrán personarse como interesados en cualquier expediente administrativo, y/o disciplinario, y en los expedientes de concesión de condecoraciones.

12. Se promoverán por la Dirección General de la Guardia Civil, ante los organismos superiores, las propuestas necesarias para el desarrollo legislativo o reglamentario que fuera preciso, para que estas atribuciones o potestades de las asociaciones profesionales y Consejo de la Guardia Civil adquieran el carácter de obligatorias.

En Madrid, a 04 de diciembre de 2017

El Vocal de Independientes de la Guardia Civil (IGC)



REUNIÓN INSTITUCIONAL DE I.G.C. EN EL SENADO



De izquierda a derecha: D. Fernando García (vocal jurídico); D. Juan Ignacio Zoido (Ministro del Interior); D. Carlos Padilla (vocal formación y acción social).

El pasado día 7 de noviembre de 2017 fue recibida en audiencia por la Comisión de Interior una representación de la directiva de la asociación I.G.C. formada por el Vocal adjunto a la Presidencia de la Asociación D. Jose María Rodríguez, Vocal Jurídico D. Fernando García, Vocal de Atención a la Mujer D^a Nerea Undabarrena y Vocal de Formación y Acción Social D. Carlos Padilla así como una representación de la directiva de la asociación JUSAPOL formada el Subinspector D. Francisco Javier Díaz y el Oficial D. David Real del Cuerpo Nacional de Policía.

En la reunión de algo más de dos horas de duración, se debatieron temas de especial relevancia e inquietud para ambos Cuerpos de Seguridad del Estado, tales como la equiparación salarial con los Cuerpos de Seguridad Locales y Autonómicos, así como las condiciones de vida de ampos colectivos de seguridad estatales.

En relación al tema común tratado desde el Ministerio se nos informó de la propuesta preparada por el Senador Xavier Albiol y que estaba prevista para debate este



De izquierda a derecha: D. José María Rodríguez (vocal adjunto a la presidencia); D. José Cruz (portavoz de Interior); D. Carlos Padilla (vocal formación y acción social); D. Fernando García (vocal jurídico); D.ª Nerea Vodabarrena (vocal atención a la mujer).

mismo mes de noviembre con el firme propósito de la llegada a la tan ansiada equiparación salarial, la cual estaba supeditada a los presupuestos generales del Estado del próximo año, por lo que iría llegando progresivamente en el tiempo hasta llegar a la total equiparación.

Desde el Ministerio se os informó que la cuantía presupuestaria de cincuenta millones de euros simplemente es una proposición no de Ley y una cuantificación económica base provisional para el inicio del trámite de la progresiva subida salarial propuesta por el grupo parlamentario.

Una vez dispongan del ansiado presupuesto establecido para el próximo año por el Ministro de Hacienda Cristobal Montoro, éste grupo elaborará un borrador y posterior tramitación en base a la cual llegará la esperada subida salarial siendo progresiva hasta alcanzar la total equiparación pretendida.

Por parte de I.G.C. se pusieron sobre la mesa temas de especial afección a nuestro colectivo como la tramitación de destinos, la conciliación familiar laboral y con especial sensibilidad en el sector de la mujer así como la tramitación de los procedimientos disciplinarios y administrativos en los cuales la administración nos aboca casi por sistema a recurrir a la vía contenciosa para resolver asuntos de fácil resolución en vía administrativa con el consiguiente ahorro de recursos económicos y perjuicios tanto para las arcas del Estado como para los propios partícipes.

Cobra especial relevancia los procedimientos disciplinarios en los cuales el funcionario queda exento de responsabilidad por resolución judicial pero al haber cumplido la sanción por la resolución en vía administrativa el perjuicio causado es de difícil o imposible reparación.

Igualmente desde IGC se puso sobre la mesa la aplicación del Código Penal Militar se-

gún el cual unos mismos hechos que en la jurisdicción ordinaria serían considerados como un delito menor o incluso una mera infracción administrativa, con la aplicación de la Justicia Militar pueden llegar a suponer la privación de libertad por varios meses del encartado y sin tan siquiera sustitución de la pena por multa o trabajos en beneficio de la comunidad como se viene aplicando con el Código Penal Ordinario.

Desde IGC se están iniciando acciones legales de resarcimiento patrimonial a los socios afectados por parte de la administración por los perjuicios generados por lo que pudiera ser considerado una mala praxis de la administración al abocar sistemáticamente procedimientos a la vía contenciosa, procedimientos que amén tanto de la propia normativa como de la abultada jurisprudencia al respecto deberían ser resueltos con la máxima diligencia en vía administrativa, y que terminan en costosos procedimientos contencioso administrativos unos y contenciosos disciplina-

rios otros con el referido perjuicio generado y que desde IGC no consideramos justo este saqueo a las tan sufridas arcas estatales como por tanto a la ciudadanía.

Es de agradecer el extraordinario trato recibido por el Ministerio como anfitrión, habiendo mostrado gran interés y preocupación por todos y cada uno de los temas tratados realizando intercambio de tarjetas de visita para una continuidad en esta relación de cercanía, trabajo en común y apoyo en cualquier vicisitud que pudiese acontecer a ambos Cuerpos Armados.

I.G.C. en nombre de sus asociados en particular y de todo el Cuerpo de la Guardia Civil en general quiere agradecer al Vocal de Defensa D. Ignacio Cosidó, así como al Portavoz de Interior D. José Cruz y al Ministro del Interior D. Juan Ignacio Zoido la empatía afectiva y la oportunidad que nos brindaron de intercambiar opiniones con extraordinaria cordialidad y cercanía.



De izquierda a derecha: D. Fco. Javier Díaz (subinspector de yusapol); D. José María Rodríguez (vocal adjunto a la presidencia); D. David Real (oficial cuerpo nacional de policía); (D. José Cruz (portavoz de Interior); D. Fernando García (vocal jurídico); D.ª Nerea Vodabarrena (vocal atención a la mujer); D. Carlos Padilla (vocal formación y acción social).

CIUDADANOS REITERA SU COMPROMISO CON NUESTRA EQUIPARACION SALARIAL



Reunión Grupo parlamentario de Ciudadanos en el Congreso de los Diputados con el Colectivo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

Los colectivos en defensa de la unidad por la equiparación salarial de Policía Nacional y Guardia Civil nos hemos reunido esta mañana con el Grupo Parlamentario de Ciudadanos en el Congreso de los Diputados. La cita ha servido para volver a demostrar el compromiso de todos, por encima de cualquier otro interés, en la consecución de este objetivo y en la asignación de los fondos que requiere (500 millones de euros anuales). Para ello, como primer paso, los Presupuestos Generales del Estado de 2018 deben ser aprobados. Ciudadanos tiene en esta primera prueba un papel decisivo, puesto que mantiene que si el Gobierno no asume este compromiso no votará los PGE y, por tanto, la Legislatura quedará herida de gravedad.

Agradecemos, por tanto, el apoyo y firmeza de Ciudadanos, de su Presidente Albert Rivera y, en especial, del portavoz de este partido en la Comisión de Interior del Congreso, Miguel Gutiérrez. Sin su ayuda y, sobre todo, sin su ultimátum al Gobierno (o empieza la equiparación o no habrá Presupuestos) esta lucha habría sido más difícil. Los primeros meses de 2018 serán claves para que el resto de partidos (PP y PSOE) se retraten a la hora de sumarse a este gran proyecto de ilusión y justicia, que tiene que terminar con la desigualdad salarial de los dos Cuerpos de seguridad que más y mejor protegen a todos los españoles y que menos cobran respecto a las Policías autonómicas.



Después de esta reunión, a la que también han asistido las organizaciones no representativas ASIGC y ARP, nos hemos trasladado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la calle Alcalá de Madrid, en donde le hemos recordado al ministro Montoro que el camino de la equiparación salarial sólo tiene una vía: la dotación presupuestaria suficiente, desde 2018. Concentrados en unidad, hemos reclamado que el proyecto de Presupuestos del año que viene incluya la partida que venimos reclamando, que nos la merecemos y que tiene el respaldo de toda la sociedad española y la mayoría política del Congreso de los Diputados.

Estas iniciativas forman parte del calendario acordado este mes y que nos llevarán, el 20 de enero, a la gran manifestación que se celebrará en Barcelona y a la que estamos convocados TODOS. Guardias civiles y policías nacionales, además de familiares, simpatizantes y ciudadanos vamos a desplazarnos allí para volver a realizar un esfuerzo que demuestre que en este reto somos uno, que nadie nos va a desviar del objetivo y que las palabras tienen que dar paso a los hechos, en forma de Presupuestos Generales del Estado en 2018.

Madrid, 14 de Diciembre de 2017



EL DERECHO A GANAR LO MISMO



Cualquier trabajador, cualquier funcionario de policía, caso de los guardias civiles, lo que pretenden en su trabajo es conseguir un trato equitativo, y obtener el reconocimiento por la tarea que desempeñan.

Siendo dependientes de la Administración General del Estado, y más concretamente del Ministerio de Interior, los guardias civiles y los policías nacionales siguen siendo los hermanos pobres de la Seguridad Pública, por ser precisamente las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Las consecuencias de este trato discriminatorio no están justificadas, ni en datos cuantificables, ni en los resultados de estos funcionarios.

Es por tanto una discriminación artificiosa y arbitraria, no objetiva, vinculada únicamente a la prestación del servicio de seguridad por cuenta del Estado de la nación o por hacerlo a las órdenes de Comunidades Autónomas, en las que casualmente una parte de la sociedad que la integra, pide públicamente la segregación del Estado español.

Ante esta discriminación los guardias civiles y policías llegan al convencimiento de que su patrón o jefe, -el Estado-, es peor pagador, y trata de peor manera a sus trabajadores en comparación con los de las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.

La principal consecuencia de esta discriminación, es la desigualdad social y eco-



nómica que en España se promueve, agudizando las diferencias entre españoles, que serán de primera los de las Autonomías, en las que sus gobernantes piden la segregación del Estado, y de segunda los que trabajan dependientes del Gobierno de la nación.

De esta manera se ahonda cada vez más en las diferencias sociales del país, y se transmite una concepción peyorativa de la Administración del Estado.

Condenando a unos, con respecto a otros, a ser menos, y a tener menos poder adquisitivo, a no acceder a bienes y servicios que otros españoles, si podrán disfrutar, pudiendo sus hijos desarrollar también, por ese mayor sueldo, una mayor cultura y educación que les siga permitiendo destacarse sobre los ciudadanos de otras Comunidades o de sus mismas Comunidades, que eligieron trabajar para la Administración peor pagadora.

Esta discriminación salarial, no objetiva, perpetúa también la injusticia social, y es contraria a los principios y valores más esenciales de la Constitución, y de los Convenios y Tratados internacionales, que precisamente promueven y garantizan la igualdad entre todos los españoles, europeos, o de cualquier persona.

Justamente tenemos que soportar, lo que las leyes nos obligan a impedir, que es un trato discriminatorio por razón o condición social, territorial, o económica.

Desde INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL (IGC), hemos llegado ya a un nivel de hartazón, que nos ha movido a

unirnos ante un fin común, con el resto de funcionarios del Cuerpo de la Guardia Civil y de la Policía, aún cuando nuestras libertades y derechos estén más limitados por nuestra naturaleza militar.

Debería ser sin embargo esa naturaleza militar la que justificara una mayor retribución para los guardias civiles, con la que compensar precisamente, esas limitaciones o prohibiciones de derechos, que se dicen necesarias, en aras de la Seguridad Nacional y Orden Público, y por ello nos condena, a estar siempre a la cola en cuanto a retribuciones, simplemente porque tenemos poca o ninguna capacidad o libertad reivindicativa, y porque dependemos del Estado.

En lugar de retribuarnos mejor por esas mermas de derechos, supuestamente justificadas en el bien común, se aprovechan de éstas, para evitar compensar a los guardias civiles su mayor eficacia, rendimiento, y abnegación.

Los Cuerpos de Policía gracias a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya fueran del Estado o de las Comuni-

#EQUIPARACIONYA
CON POLICIAS AUTONÓMICAS

LA UNIÓN ES NUESTRA FUERZA

ACUERDOS FIRMADOS CON JUSAPOL

@JUSAPOL **WWW.JUSAPOL.ORG**



dades Autónomas, desde 1986 han disfrutado de derechos profesionales, sociales y económicos, que los guardias civiles hemos tenido que conseguir en un paulatino proceso que se ha prolongado desde décadas anteriores, y que nos ha costado, -a unos más que a otros-, lágrimas, sudor, y hasta sangre, y no nos referimos sólo a los guardias civiles que se quitaron la vida, o conocieron las cárceles por pedir derechos de la Constitución, sino a todos aquellos que día a día sufren la violencia moral de esa sangrante discriminación laboral y económica.

Agudizar las diferencias sociales y económicas entre españoles, es lo que el Gobierno de la nación esta promoviendo, lo quiera o no lo quiera, es una realidad, de la que ningún Gobierno actual o anterior, nos ha conseguido librar. Sí es que realmente ha tenido alguna vez, un verdadero propósito de lograrlo.

Si la subida salarial debe o no vincularse a las variaciones del Producto Interior Bruto (PIB), o si debe vincularse al Índice de Precios al Consumo (IPC), no es el debate

esencial de los Independientes de la Guardia Civil (IGC), sino la recuperación de la pérdida salarial, de entre un 5% y un 7%, que los guardias civiles y resto de funcionarios perdimos en legislaturas anteriores, además de recuperar el incremento salarial que en circunstancias de normalidad, nos hubiera correspondido, y a partir de hoy, y en el menor espacio de tiempo, desarrollar una ley de igualdad retributiva para las Fuerzas de Seguridad, ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de los Municipios.

Esto es que por ley, se obligue a todas las Administraciones, a retribuir igualmente a sus funcionarios policiales, sin que haya lugar a discriminaciones artificiosas e injustificadas, o justificadas territorialmente por su pertenencia a una u otra Comunidad Autónoma.

No es excusa ni la situación económica actual, ni la falta de empleo para millones de españoles, ni la falta de presupuesto económico por una menor recaudación fiscal.

Precisamente si suben los salarios de los funcionarios, y especialmente de las Fuerzas de Seguridad del Estado, serán las rentas de éstos, las que dinamicen la economía, y con ello aumentará la demanda de bienes y servicios, y por tanto la creación y crecimiento de las empresas, con la consecuencia indefectible de reducción del desempleo, y por tanto la mayor recaudación del Estado, gracias al aumento del número de rentas, a consecuencia de haber más personas trabajando.

No hay excusa ni pretexto para renunciar al logro de la equidad salarial entre funcionarios de policía de cualquier parte del Estado, y por tanto lo que hay que hacer es, decidirse a trabajar para poner en marcha las acciones tendentes a la consecución de este objetivo.

Un Gobierno que pase sin pena ni gloria, y que no sea capaz de conseguir ese

objetivo de equidad social y salarial entre españoles que prestan un mismo servicio policial, será un Gobierno fracasado, un Gobierno que no atenderá a los justos deseos de los ciudadanos, un Gobierno por tanto ineficaz, e incapaz.

No frustrar esas legítimas aspiraciones de los guardias civiles y policías, es un deber inexcusable del Gobierno de nuestra nación España. Es un compromiso que simplemente debe ejecutarse, sin temer que ello pueda romper ningún equilibrio, ni perjudicar la recuperación económica, sino al contrario favorecerá la misma, y generará una dinámica de crecimiento sostenible.

Sin más que decirnos compañeros, ánimo, no desistir, e insistir, y con ello la justa causa nos llevará a consecución del logro.

Contar con IGC.

LOS GUARDIAS CIVILES COMISIONADOS EN CATALUÑA PIDEN DESCANSOS AL GOBIERNO A TRAVÉS DE SU ASOCIACIÓN IGC



Los guardias civiles comisionados en Cataluña desde el 25 de septiembre de 2017 han solicitado a la organización profesional Independientes de la Guardia Civil IGC, que requieran del Gobierno las órdenes oportunas para que una tercera parte de los efectivos roten en turnos de descanso de una semana por dos semanas de servicio mientras se mantienen a la espera de su intervención en caso de ser requeridos para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y constitucional, cuando los Poderes Públicos los requieran.

Los guardias civiles desplazados a Cataluña se encuentran alojados en su mayoría en barcos italianos en los puertos de Tarragona y Barcelona, en camarotes para dos personas que le cuestan al Estado 150 euros diarios por cada guardia civil. Estancia que conlleva el alojamiento y la comida que para los guardias civiles resulta poco nutritiva, y no es de su gusto, ya que los encargados italianos del barco no tienen los mismos gustos gastronómicos que los españoles, y son muy repetitivos en comidas con pasta.



No obstante el Gobierno se ha encargado de mejorar estas condiciones, ya que anteriormente pagaba 120 euros diarios por guardia civil, y con la diferencia de 30 euros en algo se ha notado una mejoría.

Igualmente los guardias civiles disfrutan de un mayor margen de tiempo para el caso de ser requeridos sus servicios de urgencia, pues un turno uniformado tiene la obligación de estar en situación de iniciar el servicio en un tiempo de reacción máximo de media hora, otros vistiendo de paisano tienen la obligación de estar localizables, para el caso de requerir sus servicios, en un tiempo máximo de reacción de una hora, y un tercer grueso de agentes tienen hasta dos horas autorizadas de reacción ante su requerimiento, lo que les permite un margen de libre circulación.

Así se encuentran todos los días, sin ninguno de descanso, viviendo en un barco que en nada se parece a los cruceros turísticos, pues son barcos para trasladar viajeros desde Sicilia a Nápoles, con más de 30 años de antigüedad.

Es por eso que la organización profesional INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL IGC solicita al Gobierno que un tercio de los efectivos roten en turnos de descanso de una semana por dos de servicio, sin perjuicio de incorporarse a la mayor brevedad si la situación de seguridad nacional y orden público variara en Cataluña.

El Gobierno y el grupo parlamentario Popular ya informó que los efectivos desplazados a Cataluña no pueden ser sustituidos por otros, porque éstos son especialistas en Seguridad y Antidisturbios, u otras unidades de Reserva, por lo que no pueden ser suplidos por guardias civiles patrulleros de Seguridad Ciudadana, que no tienen el adiestramiento necesario.

Los guardias civiles patrulleros de Seguridad Ciudadana desplazados, ya abandonaron Cataluña tras los primeros diez días seguidos al 1 de octubre.

Los guardias civiles desde el 25 de septiembre solo han recibido 600 euros de adelanto de dieta, que ya han gastado, dependiendo de su sueldo para los gastos extraordinarios.

Otra cuestión que ha molestado a muchos guardias civiles es que sus Unidades han propuesto para condecoración sólo a dos miembros de cada grupo, siguiendo el criterio desconocido de los superiores, por lo que consideran que han influido los vinculos de amistad más que los méritos por alguna acción de servicio destacable.

Independientes de la Guardia Civil (IGC) requiere que se aumente el número de agentes propuestos para una condecoración, y que entre los postulados, sean los propios agentes los que elijan mediante votación, a quienes consideren deben ser premiados, siguiendo un criterio objetivo.

IGC propone también que todos los guardias civiles desplazados a Cataluña por la amenaza de declaración de independencia, sean felicitados con anotación en su ficha personal, y puedan ostentar una mención honorífica por esa labor, tal cual ocurrió en 1992 por la participación de la Guardia Civil en la seguridad de las Olimpiadas de Barcelona.

Independientes de la Guardia Civil IGC tiene plena confianza en el Gobierno de la Nación, y en el Jefe del Estado, su Majestad el Rey, para que en uso de sus facultades dirijan la restitución del orden constitucional, y alejen toda posibilidad de segregación de Cataluña, por el empleo de vías de hecho o acción directa que permitan sortear el cumplimiento del **estatu quo** actual determinado por el vigente Estado de Derecho.

La Guardia Civil ha cumplido con su deber, actuando a requerimiento del Poder Judicial y Ejecutivo, en tanto en cuanto se ha tenido conocimiento público de que existía la pretensión de subvertir el vigente ordenamiento jurídico y constitucional, ante el deseso de segregación y partición de España.

Respecto a los presos preventivos dirigentes de dos movimientos sociales, que presuntamente encaminan sus acciones a la consecución de la independencia de Cataluña, acusados de sedición, o lo que es lo mismo subvertir el orden constitucional, pretendiendo que no se pudiera llevar a cabo el mandamiento judicial que garantizaba la utilización de





los bienes económicos de Cataluña en el cumplimiento de los servicios públicos que procuran la sanidad y salud pública, el abastecimiento a la ciudadanía, y la seguridad nacional y la paz social; sólo podemos que atenemos a los hechos y fundamentos jurídicos exteriorizados en el Auto Judicial, que puede ser objeto de recurso, y que establece medidas cautelares, ante unos indicios suficientes; aceptando y apoyando, como no puede ser de otra manera, al tercer poder público, esto es, el Poder JUDICIAL, independiente del resto de Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Independientes de la Guardia Civil IGC considera que los valores supremos de justicia, igualdad, y solidaridad deben ser reales para todos los españoles, sin que haya ciudadanos o Comunidades privilegiadas en perjuicio de los ciudadanos y Comunidades Autónomas leales a su país España, que jamás han planteado su segregación, y por ello consideramos de urgente necesidad la equiparación salarial de todos los funcionarios de la misma clase y función, y por tanto requerimos la subida salarial de los guardias civiles y po-

liciales nacionales, hasta lograr la equidad con respecto a los funcionarios policiales de las Comunidades Autónomas con competencias delegadas por el Gobierno en materia de seguridad y orden público.

IGC considera que la Guardia Civil en el cumplimiento específico de la orden judicial de impedir cualquier referendum ilegal, e pasado 1 de octubre, fue en todo caso, al no probarse lo contrario, adecuado y proporcional, ajustándose al ordenamiento jurídico y jurisprudencia del Tribunal Supremo, Circunstancia de la que todos han podido ser testigos, ante las grabaciones de terceras personas, que se hicieron públicas. Tergiversándose y exagerándose su contundencia, cuando ha quedado demostrado que no hubo ninguna acción ilícita, siquiera individual de alguno de sus miembros. Por tanto aquellos que injuriaron, calumniaron o se excedieron en su derecho a la libertad de expresión y/o información deberían por civismo rectificar, y no menoscabar el prestigio de un Cuerpo, el de la Guardia Civil, que sin ser perfecto, suele ser ajustado a la legalidad en sus acciones.

EFECTO PSEUDOREFERENDUM CATALUÑA: SUSPENDEN CAMBIO DESTINO GUARDIAS CIVILES DE CATALUÑA



A propuesta del General Jefe de la Guardia Civil de Cataluña, con la aprobación del Director General de la Guardia Civil en mensaje transmitido en la tarde de ayer 05 de septiembre de 2017, ha acordado de motu proprio, a razón de las singulares necesidades de servicio en Cataluña, -se deduce por IGC que podría ser consecuencia del riesgo de subversión del orden constitucional-, los guardias civiles anteriormente destinados, que el próximo día 11 de septiembre abandonarán la Comunidad catalana para ocupar nuevos destinos en otras Comunidades Autónomas, pasarán a la situación de COMISIONADOS SIN DERECHO A INDEM-

NIZACIÓN, a partir de esa fecha, debiendo permanecer en sus destinos de Cataluña, no pudiendo incorporarse a las Comandancias a las que han sido destinados.

La medida es considerada por los INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL (IGC) como excepcional, sin precedente, por cuanto los guardias civiles han permanecido en Cataluña como consecuencia de la Operación Verano, y fueron informados que el periodo de incorporación a sus nuevos destinos comenzaría el próximo día 11 de septiembre de 2017, por lo que hicieron los preparativos para cambio de domicilio, cesando



en los alquileres de viviendas, contratando servicio de mudanza, y/o reservando y pagando medios de transporte, para ellos y para su familia, escolarizando a los hijos en sus nuevas provincias de destino.

Para más INRI los guardias civiles, sin haber renunciado, no tendrán derecho a INDEMNIZACIÓN por el nombramiento de la comisión de servicio, no cobrando por tanto las DIETAS y el ALOJAMIENTO.

Tampoco se tiene previsto indemnizar, por lo que se deduce del mensaje oficial, los daños causados por el funcionamiento de la Administración.

Independientes de la Guardia Civil (IGC) organización profesional de la Guardia Civil, considera que sin perjuicio de la excepcionalidad de la situación en Cataluña, y de las fundadas sospechas o indicios racionales de que se pueda producir en esta Comunidad, a consecuencia de acontecimientos venideros, un verdadero riesgo para el mantenimiento del Orden Constitucional y de Seguridad Nacional, que podría conllevar la suspensión de determinados derechos y libertades fundamentales, lo cierto es que ello no puede incidir en contra de los derechos sociales y económicos de los guardias civiles, aún incluso de su naturaleza militar, y de ser el Cuerpo de Policía del Estado con la disciplina más férrea, más leal y más fiel, para ser empleado en las situaciones de mayor riesgo de supervivencia del Estado.

LA INVESTIGACIÓN PREVENTIVA PUEDE EVITAR ASESINATOS DE PERSONAS Y GUARDIAS CIVILES DE SERVICIO, AFIRMA LA ASOCIACIÓN IGC (INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL)



Los Independientes de la Guardia Civil (IGC) piden tratar como una amenaza global a la Seguridad Nacional, la entrada y permanencia de extranjeros excombatientes en guerras, o ex militares, o ex policías, principalmente si lo eran de algún grupo especial.

INDEPENDIENTES DE LA GUARDIA CIVIL (IGC) requiere que los Servicios de Información e Inteligencia de todos los Cuerpos de Policía compartan información e investiguen preventivamente a ex combatientes y ex militares en España, principalmente si han formado parte de grupos especiales, o han sido mercenarios.



Actualmente los Servicios de Información de la Guardia Civil investigan preventivamente la amenaza para la Seguridad, que pueden suponer personas españolas o extranjeras adheridas a la lucha o guerra santa de la YIHAD o el DAES (integristas islámicos), y sus relaciones internacionales con España. Como consecuencia de ello, se han llevado a cabo detenciones en fase primaria de articulación de atentados o actividades de riesgo para la ciudadanía, es por eso que IGC considera apropiado que se extienda o aumente la investigación preventiva a personas que llegan a nuestro país, habiendo combatido en guerras, o siendo ex militares o ex policías de Gobiernos extintos, tras convulsiones violentas en sus países.

De esta manera IGC (Independientes de la Guardia Civil) considera que se puede reducir bastante el riesgo de que se puedan repetir asesinatos de personas y guardias civiles de servicio, cuando investigan o realizan servicio preventivo de patrulla, a veces con cierto desconocimiento de los riesgos a los que se exponen eventualmente, o cuando menos se lo esperan.

Las cautelas sobre estas personas, y un seguimiento sobre sus actuaciones, que no supon-

gan un menoscabo de sus derechos fundamentales, por cuanto aun no se conocería la presunta realización de un delito, facilitarían la intervención sobre los mismos, ante una amenaza potencial constatada, evitando que circulen por el territorio nacional, incluso armados, y constituyan una amenaza a la Seguridad Nacional, y a la integridad física de las personas.

Independientes de la Guardia Civil (IGC) transmite igualmente las condolencias y el dolor de sus socios, para con las familias de la persona civil que colaboraba con los también asesinados guardias civiles en la provincia de Teruel, en el día de ayer.

Cualquier hecho de este tipo debe suponer una reflexión y un juicio crítico para la mejora y prevención de la seguridad, no sólo de los guardias civiles, sino de cualquier ciudadano, siendo obligado intentar, en la medida de lo posible, reducir al mínimo estos riesgos, o evitarlos siempre, por la buena investigación preventiva de cualquier amenaza.

En la sede nacional de IGC (Independientes de la Guardia Civil), siendo el día 15 de diciembre de 2017.

ORDEN GENERAL NÚMERO 1, POR LA QUE SE REGULAN LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (PARTE I)



SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES DISPOSICIONES DE LA GUARDIA CIVIL

Orden General número 1, dada en Madrid a 22 de enero de 2016, por la que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil.

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

CAPÍTULO II. Vacaciones.

Artículo 4. Crédito de vacaciones.

Artículo 5. Configuración, cómputo y modalidades de disfrute de los períodos vacacionales.

Artículo 6. Solicitud de disfrute de vacaciones.

Artículo 7. Imposibilidad de iniciar el disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias.

Artículo 8. Interrupción del disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias sobreenvidas.

Artículo 9. Turnos de vacaciones de verano. Artículo 10. Disfrute por unidades.

Artículo 11. Prioridades en la concesión de vacaciones.



CAPÍTULO III. Permisos.

Sección 1ª. Permisos por asuntos particulares.

Artículo 12. Permiso por asuntos particulares.

Artículo 13. Solicitud del permiso por asuntos particulares.

Sección 2ª. Permisos en fechas señaladas y por finalizar misiones en el extranjero.

Artículo 14. Permiso en fechas señaladas.

Artículo 15. Permiso por fin de misión en el extranjero.

Sección 3ª. Permisos por causas justificadas.

Artículo 16. Permisos por causas justificadas.

Artículo 17. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.

Artículo 18. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia.

Artículo 19. Para realizar las funciones de representación del personal en el ámbito de la Ley Orgánica 11/2007.

Artículo 20. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales.

Artículo 21. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Artículo 22. Para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.

Artículo 23. Por lactancia de un hijo menor de doce meses.

Artículo 24. Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

Artículo 25. Por razones de guarda legal, de cuidado de mayores dependientes o de discapacitados.

Artículo 26. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

Artículo 27. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 28. Por matrimonio.

Sección 4ª. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas del terrorismo y sus familiares directos.

Artículo 29. Permiso por parto.

Artículo 30. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

Artículo 31. Permiso por paternidad.

Artículo 32. Permiso retribuido para las guardias civiles en estado de gestación.

Artículo 33. Permiso por razón de violencia de género.

Artículo 34. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

Artículo 35. Permiso por la consideración de víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO IV. Licencias.

Artículo 36. Licencia por asuntos propios.

Artículo 37. Licencia por estudios.

CAPÍTULO V. Autoridades competentes para la concesión de vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 38. Competencia para la concesión de vacaciones y permisos.

Artículo 39. Competencia para la concesión de licencias.

Artículo 40. Recursos.

Disposición adicional primera. Personal de la Guardia Civil en comisión de servicio en misiones de carácter militar que se desarrollen fuera del territorio nacional.

Disposición adicional segunda. Régimen de vacaciones y permisos para el personal des-

tinado o en comisión de servicio en unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional tercera. Régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o en comisión de servicio en el Archipiélago Canario.

Disposición adicional cuarta. Régimen de vacaciones y permisos para el personal destinado o en comisión de servicio en los centros docentes de la Guardia Civil.

Disposición adicional quinta. Disfrute de vacaciones del personal del régimen general incluido en la modalidad de prestación del servicio a turnos.

Disposición adicional sexta. Requerimientos técnicos.

Disposición transitoria primera. Disfrute de los días de vacaciones y permiso por asuntos particulares derivados del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Disposición transitoria segunda. Licencias. Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Orden General número 11/2014, de 23 de





diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden General 12/2014, de 23 de diciembre de 2014, por la que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Disposición final tercera. Aplicación de las modificaciones que se produzcan en la legislación general de vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

ANEXO I. Disfrute simultáneo de vacaciones y de permisos en fechas señaladas.

ANEXO II. Tramitación y control de las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de Cuerpo, establece en su artículo 29 que los guardias civiles tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos

y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptada reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo y que, sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil, su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

La Orden General 2/2013, de 8 de abril de 2013, con el objetivo de conseguir la mayor claridad y seguridad jurídica, refundió la regulación de las normas de vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo, consolidando el desarrollo iniciado con la Orden General 7/2009, de 5 de noviembre, y teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas tanto por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en cuanto a las vacaciones no disfrutadas.

La Orden General 2/2013 fue modificada posteriormente a raíz de variaciones legales que afectaban al Estatuto Básico del Empleado Público, así como para otorgar reconocimiento a la singularidad de la actividad de los guardias civiles vinculada a la concesión de recompensas.

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, modificó el Estatuto Básico del Empleado Público, restituyendo un sexto día de permiso por asuntos particulares e incrementando dichos días y los de vacaciones en función de la antigüedad. Se retorna así a la situación que regía en este sentido a comienzos de 2012.

Esta circunstancia constituye uno de los elementos principales que ha obligado a la elaboración de una nueva Orden General, al suponer una recuperación de los aspectos que configuraban el régimen de vacaciones y permisos del personal del Cuerpo, pero manteniendo otros, como el disfrute de días de vacaciones por periodos inferiores a cinco días hábiles consecutivos, que fueron producto de decisiones para paliar la incidencia de las medidas adoptadas.

Se apuesta por configurar una Orden General con una estructura y sistemática más clara que la anterior y que recoge en una sola disposición, no solo a modo de enumeración sino con el contenido material de su disfrute, los permisos previstos para los empleados públicos, con la meta de facilitar en todo lo po-

sible que los guardias civiles conozcan a cuáles pueden optar sin tener que acudir a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se refunde y actualiza el Estatuto, se añade el nuevo permiso previsto para las situaciones de gestación avanzada, el recogido por la consideración de víctimas de terrorismo, así como la posibilidad de disponer de autorización dentro del horario de trabajo para acudir a la preparación de los procesos de adopción y acogimiento. De igual forma, conforme a dicha ley, se mejora la redacción para atender los casos en los que ya se permite hacer uso en otro período anual de vacaciones cuando no han podido ser disfrutadas por permisos relacionados con la conciliación o por incapacidad temporal.

El otro aspecto clave que ha dado lugar a la elaboración de la presente norma es la necesidad de adecuar su contenido a lo previsto en la nueva Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal del Cuerpo. Hay que tener en cuenta que dicha regulación ha constituido un sobresaliente avance en el objetivo de garantizar un adecuado equilibrio entre la





conciliación de la vida familiar y laboral y el eficaz desempeño de las obligaciones profesionales de todos los guardias civiles. Este mismo propósito es el que gobierna el conjunto de la regulación de vacaciones, permisos y licencias.

Lo más relevante a estos efectos es asegurar la coherencia entre la definición y concepción de la semana de trabajo que con el objetivo de asegurar el disfrute del descanso semanal prevé la Orden General 11/2014, y la consideración de días hábiles a efectos de vacaciones, de forma que se asegure su efecto neutro en la jornada de trabajo y se evite que artificialmente pueda ser superada la que se tenga de referencia y se generen sobreesfuerzos sin haber prestado la correspondiente actividad que da derecho a su compensación.

En idéntico sentido, resulta imprescindible garantizar que el número anual de días de vacaciones que disfruta cada guardia civil es el mismo independientemente del régimen de prestación y de la jornada de trabajo que tenga asignada. Para este propósito, la norma determina y diferencia con claridad lo relativo al crédito que se consume en cada petición y el periodo vacacional resultante que realmente se disfruta.

La Orden General ajusta también lo previsto para la semana de trabajo a los permisos

por fallecimiento, accidente y enfermedad grave, lo que representa en la práctica una mayor duración de la exención de servicio para atender estas situaciones al considerar inhábiles, en el mismo sentido que lo indicado para las vacaciones, no solo los domingos y festivos sino también los sábados.

De la misma forma, sin merma del completo régimen de vacaciones y permisos que disfrutan hoy los guardias civiles, se armonizan distintos elementos con la regulación de prestación de servicio, jornada y horario, en especial lo relativo a los periodos anuales y mensuales, la preferencia para el disfrute de descanso en fin de semana previo al comienzo de vacaciones y lo que atañe al ajuste entre la planificación del servicio a prestar con las solicitudes de permiso por asuntos particulares.

Con el mismo propósito, y a pesar de que se ha recuperado el conjunto de días cuya disminución generó su origen, se mantiene la posibilidad de disfrutar días de vacaciones sin sujeción al periodo mínimo de cinco días, mediante solicitudes que incluyan al menos dos días de crédito para hacerlos coherentes también, en todo lo posible, con el descanso semanal y la prestación de servicio cuando se soliciten para hacer uso de ellos en semanas naturales distintas.

Igualmente, se completa la regulación de las licencias por asuntos propios en cuanto a su duración, cómputo y disfrute, de forma que engarcen también con la concepción y efectos de la semana de trabajo y por esta razón habrán de solicitarse en períodos mínimo de siete días naturales consecutivos sin espacios intermedios.

Por otro lado, la Orden General delimita el marco que otorga cobertura al disfrute de vacaciones del personal de aquellas unidades que desempeñarán su servicio en la modalidad de turnos con arreglo a lo que se prevé en la regulación de régimen general de prestación del servicio.

Como novedad notable, se incluye también la posibilidad de que el personal de aquellas unidades del Cuerpo, normalmente las del litoral, que resulta necesario reforzar en verano con efectivos de otras unidades para atender las demandas relacionadas con la actividad turística, pueda optar por no disfrutar vacaciones en la época estival, recibir compensación económica y gozar de preferencia para hacer uso de ellas en otro momento.

Se mantiene el derecho a disponer de permiso en fechas señaladas (Semana Santa y Navidad) y se autoriza la posibilidad de unirlos al de asuntos particulares para lograr un período más prologando de disfrute continuado.

Se habilita expresamente la compensación de quienes no puedan hacer uso de él porque las fechas hayan coincidido con un período de navegación en los buques oceánicos del Cuerpo.

Por otro lado, se incrementa el número de efectivos que, de manera general, pueden disfrutar vacaciones simultáneamente en una unidad.

Al margen de todo lo anterior, la Orden General incorpora para los guardias civiles situaciones que albergan nuevos permisos o extienden la forma de disfrute a supuestos más allá de los previstos para los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Así, la norma desarrolla el permiso de lactancia para otorgar pleno carácter normativo a las reglas de disfrute implantadas mediante el Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de julio de 2013. No obstante, la Orden General amplía lo recogido para la Administración General del Estado al poner especial énfasis en flexibilizar el momento del disfrute del permiso acumulado de lactancia y en permitir hacer uso de él de manera simultánea o compartida. Se incorporan entonces mejoras no contempladas en el Acuerdo para favorecer que los guardias civiles puedan alcanzar la finalidad atribuida ahora a este per-





miso, asociada no tanto con la propia lactancia sino con el cuidado del hijo y con el fomento de la igualdad y la corresponsabilidad de los progenitores.

Se permite que las guardias civiles que no hayan podido disfrutar los días de asuntos particulares anuales que le correspondan debido al permiso por parto o a situaciones de embarazo que impidan la prestación de servicio, puedan hacer uso de ellos en un periodo anual posterior.

Se otorga también consideración de permiso al previsto para que cualquier guardia civil que lo precise pueda someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida, otorgando protección adicional a la mujer en caso de que tenga que mantener reposo.

Se agrega también la posibilidad de que el progenitor que vaya a disfrutar el permiso por paternidad pueda postergar su inicio en caso de que el neonato permanezca hospitalizado. De la misma forma, se contempla de modo expreso que el permiso por parto se origina también en casos de gestación avanzada que no puedan culminar con el nacimiento esperado.

Se añade un nuevo permiso no previsto tampoco para los empleados públicos con el empeño de que al menos un progenitor pueda atender al hijo menor de doce años en aque-

llos casos que conlleven una intervención quirúrgica sin hospitalización que, sin revestir inicialmente el carácter de enfermedad grave, precise reposo domiciliario.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil y se han valorado las propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al citado Consejo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Subdirección General de Personal y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden general tiene por objeto determinar el régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal de la Guardia Civil, que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miem-

bros de la Guardia Civil, serán los previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptados a las funciones y cometidos del Cuerpo y atendiendo a las singularidades derivadas de ellos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta orden general será de aplicación:

- a) A los guardias civiles destinados o en comisión de servicio en puestos de trabajo asignados específicamente al Cuerpo de la Guardia Civil en su catálogo.
- b) A los alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, durante el período de prácticas en las unidades del Cuerpo, salvo el disfrute de licencias.
- c) A los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen su actividad en puestos de trabajo de las unidades, centros y órganos de la Guardia Civil.

2. La presente orden general tendrá carácter supletorio para los guardias civiles no incluidos en el apartado anterior.

3. Los guardias civiles en comisión de servicio en el extranjero que tuvieran un régi-

men específico de vacaciones y permisos durante la misma, se regirán por él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

4. Los alumnos de la enseñanza de formación se regirán, a efectos de vacaciones, permisos y licencias, por lo establecido en el régimen del alumnado de los centros docentes de formación y en los respectivos planes de estudios.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden general, se entiende por:

1. Vacaciones: crédito de días al que se tiene derecho durante el período anual como descanso retribuido mediante la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

2. Permisos: período de tiempo por el que se autoriza la ausencia temporal o la exención del servicio propio del destino o de la comisión de servicio que se desempeñe.

3. Licencias: período de tiempo que, con carácter potestativo, se concede para ausentarse del destino que se ocupa con la finalidad de atender asuntos de índole personal o para mejorar la preparación profesional.

4. Años de servicio: los años de servicio que se hayan completado contabilizados del





mismo modo que el cómputo a efectos de trienios.

5. Período mensual: comprende las cuatro o cinco semanas de trabajo que corresponden a cada mes, de acuerdo con los calendarios anuales que se establezcan en la normativa que regule los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

6. Período anual: el tiempo comprendido entre el primer día del periodo mensual de febrero de un año y el último día del periodo mensual de enero del año siguiente.

7. Período vacacional: período de disfrute de vacaciones que abarca de forma continuada los días de crédito correspondientes y los sábados, domingos y festivos incluidos desde su fecha de comienzo hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.

8. Tiempo de servicio efectivo: el tiempo de servicio desempeñado en el período anual que servirá para calcular el crédito de vacaciones anuales y el número de días de permiso por asuntos particulares al que se tiene derecho.

A estos solos efectos, se computarán como tiempo de servicio efectivo las ausencias motivadas por enfermedad o accidente y el tiempo permanecido de vacaciones, de permiso o de baja para el servicio por incapacidad temporal.

No computarán como tal los períodos permanecidos:

- a) Como alumno de un centro docente en el que se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.
- b) Prestando servicio en el extranjero en el que se estuviera sometido a un régimen de vacaciones propio.
- c) Disfrutando licencia por asuntos propios o por estudios sin retribución.
- d) En las siguientes situaciones administrativas contempladas en la Ley de Régimen de Personal de la Guardia Civil: suspensión de funciones, suspensión de empleo o excedencia, salvo las excedencias por cuidado de familiares, por razón de violencia de género o basadas en la consideración de víctimas de terrorismo.

CAPÍTULO II

Vacaciones

Artículo 4. Crédito de vacaciones.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden tendrá derecho a un crédito de vacaciones de veintidós días hábi-

les por cada período anual completo de servicio efectivo.

Para quienes hayan completado quince, veinte, veinticinco, treinta o más años de servicio, dicho crédito se incrementará, respectivamente, en uno, dos, tres o cuatro días. Se tendrá derecho a disfrutar de ellos a partir del día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

El Director General, en atención a las especiales características que concurren en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, la adición al crédito de vacaciones de hasta once días hábiles por período anual y/o, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.

2. No obstante, la previsión del conjunto de días de crédito de vacaciones a que se tenga derecho con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo del período anual correspondiente.

3. En ningún caso, la distribución de la jornada durante el período anual puede alterar el número de días de vacaciones o de festividades de carácter retribuido y no recuperable.

4. Cuando por cualquier causa el número de días de vacaciones disfrutado durante un período anual fuese superior al crédito que co-

rresponda, los días de exceso se deducirán del crédito de vacaciones del período anual siguiente.

Artículo 5. Configuración, cómputo y modalidades de disfrute de los períodos vacacionales.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta orden disfrutará sus vacaciones mediante períodos vacacionales que incluirán, además de los días hábiles de crédito, los sábados, domingos y festivos que existan desde su inicio hasta su terminación, de acuerdo con lo previsto en este artículo. A los efectos del cómputo de días de disfrute del crédito de vacaciones, se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos y, en consecuencia, tales días no alterarán la consecutividad del disfrute de crédito de días hábiles.

2. El crédito de vacaciones se disfrutará, previa autorización, dentro del período anual correspondiente y en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, que podrá distribuir el interesado a su conveniencia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en el artículo 9, se podrán conceder, con cargo al crédito anual, un máximo de seis días de dicho crédito sin sujeción al pe-





ríodo mínimo general establecido en el apartado anterior, y que podrán disfrutarse en períodos mínimos de dos días hábiles consecutivos. No obstante, podrá disfrutarse un día hábil de vacaciones de manera independiente cuando por alguna circunstancia se haya incorporado al crédito inicial de vacaciones u obedezca a la recuperación de días de crédito no disfrutados.

4. Al objeto de asegurar el efecto neutro del período vacacional sobre el de referencia para el cálculo del cómputo horario en la jornada de trabajo correspondiente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los sábados y domingos que formen parte de un período vacacional serán equivalentes al descanso semanal, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, no teniendo por tanto el carácter de deducible para el cálculo de la jornada y semana de trabajo.
- b) Asimismo, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, los festivos que formen parte de un período vacacional tendrán el carácter de deducible.

5. Cuando el disfrute de días de crédito de vacaciones finalice en viernes y comprenda al

menos desde el lunes de esa semana de forma consecutiva, el período vacacional abarcará, en todo caso, además de estos días de crédito, el sábado y domingo inmediatamente posteriores a su finalización, los cuales se considerarán inhábiles a efectos del cómputo.

6. Cuando los días de inicio o fin en los que se establezcan los turnos de vacaciones de verano coincidan en sábado, domingo o festivo, y dichos días formen parte del período vacacional correspondiente, se considerarán inhábiles, deducibles e incluidos en el período vacacional.

7. El crédito de vacaciones procedente de un período anual distinto y que derive de las situaciones o permisos contemplados en los artículos 7 y 8, tendrá que disfrutarse fuera de los turnos de verano establecidos y en períodos vacacionales que incluyan al menos cinco días hábiles consecutivos, salvo que el total de este crédito fuera inferior a dicho mínimo de días, en cuyo caso podrá disfrutarse el mismo en un único período de vacaciones.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, se podrá acumular el disfrute del período vacacional a los permisos por parto, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, y de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o

adopción de un hijo o por el permiso acumulado de lactancia, aunque el disfrute de tal acumulación se extienda al período anual siguiente.

9. Desde el día siguiente a la finalización del período vacacional, los guardias civiles estarán sujetos a la actividad que les corresponda, de acuerdo con la programación de servicios de su Unidad de destino.

Artículo 6. Solicitud de disfrute de vacaciones.

1. La solicitud de vacaciones deberá formularse de forma que comprenda siempre días de crédito y, en ningún caso, su inicio o fin podrá ser en sábado, domingo o festivo, salvo que dichos días determinen el inicio o fin de los turnos señalados en el artículo 5.6. No obstante, el período vacacional resultante del que se hará uso incluirá estos días conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La existencia del crédito derivado de las situaciones y permisos previstos en los artículos 7 y 8 tendrá que solicitarse y justificarse durante el primer período mensual siguiente a la finalización de dichas situaciones o permisos.

3. Cuando el interesado, por necesidades del servicio excepcionales y debidamente

justificadas, no hubiera podido hacer uso de la totalidad o de parte del crédito de vacaciones dentro del período anual correspondiente, o lo hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del período anual siguiente al no disfrutado. Una vez concedida la citada acumulación, la fecha límite para disfrutar los días autorizados será el 14 de junio del período anual siguiente al que correspondan los días no disfrutados. Excepcionalmente, y en función del número de días acumulados, el mando facultado para la concesión podrá valorar dicha circunstancia y extender en su caso el período en que puedan disfrutarse.

Artículo 7. Imposibilidad de iniciar el disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias.

Cuando el período vacacional previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.





Aunque el período vacacional no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del período anual al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el período anual inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el período vacacional se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado.

Artículo 8. Interrupción del disfrute de vacaciones por determinadas circunstancias sobreenvenidas.

Si durante el disfrute del período vacacional autorizado sobreviniera un permiso de maternidad o paternidad o una situación de riesgo durante el embarazo, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto dentro del mismo período anual, o en el inmediatamente posterior.

Asimismo, si durante el disfrute del período vacacional autorizado, sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el período vacacional quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste una vez que fi-

nalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses contabilizados a partir del final del período anual en que se hayan originado.

Artículo 9. Turnos de vacaciones de verano.

1. Sin perjuicio de las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente, se establecerán tres turnos de vacaciones de verano, con un máximo de treinta y un días naturales, del 15 de junio al 15 de septiembre, para que todo el personal que lo desee pueda disfrutar vacaciones en esa época.

A estos efectos, y con carácter general, los turnos abarcarán respectivamente del 15 de junio al 15 de julio, del 16 de julio al 15 de agosto y del 16 de agosto al 15 de septiembre.

2. Como excepción a lo establecido en el artículo 5.2, cuando tras el disfrute de un turno completo de vacaciones de verano se disponga de un crédito inferior a cinco días hábiles, podrá disfrutarse dicho crédito en un único período posterior de vacaciones.

Artículo 10. Disfrute por unidades.

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones si-

multáneamente se establece en el anexo I de la presente orden.

2. En aquellas unidades que se determinen, conforme a las condiciones que se establezcan para su desempeño, los guardias civiles destinados en ellas podrán optar por no disfrutar vacaciones desde el 15 de junio al 15 de septiembre para acogerse de manera voluntaria a la prestación de servicios específicos, y siempre que se mantengan durante dicho periodo en situación de disponibilidad para el servicio, excepto por baja médica producida en acto de servicio durante dichas fechas. Quienes se acojan a dicha opción serán retribuidos en la forma que se determine en la normativa reguladora de los incentivos al rendimiento.

El ejercicio de esta opción no implicará, en ningún caso, alterar el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en la misma unidad, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 11. Prioridades en la concesión de vacaciones.

1. Siempre que sea posible, las vacaciones se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el solicitante.

2. Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9 y la concesión de las vacaciones se ajustará al siguiente orden de prioridades:

a) Para cada turno de los previstos en el artículo 9:

1º. Personal que no haya disfrutado vacaciones dentro de los turnos establecidos en el verano del año anterior, salvo que hubiera permanecido de baja médica durante todo el período, y siempre que no se haya producido en acto de servicio.

2º. Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

3º. Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones, excluidos los turnos de vacaciones de verano.

4º. Personal con más días de crédito anual.

5º. Personal con mayor antigüedad.

b) Para el resto de las vacaciones:

1º. Personal que no haya disfrutado vacaciones en los turnos de verano con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2. Esta preferencia será





aplicable, por una sola vez, en la primera solicitud que se formule para disfrutar vacaciones una vez finalizados dichos turnos y hasta que termine el período anual.

2º. Personal con más tiempo sin disfrutar vacaciones, excluidas las disfrutadas en los turnos de vacaciones de verano.

3º. Personal con más días de crédito anual.

4º. Personal con mayor antigüedad.

3. A efectos de prioridad, no se computará como tiempo sin disfrutar vacaciones las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones, permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

Las situaciones de incapacidad temporal de las guardias civiles que tengan inicio durante el estado de gestación no se computarán como tiempo sin disfrutar vacaciones, en cuanto a las prioridades establecidas en este artículo.

4. Las solicitudes para el disfrute de vacaciones tendrán, al objeto de su autorización, carácter preferente respecto de las solicitudes que sean cursadas para la concesión del permiso de asuntos particulares.

CAPÍTULO III

Permisos

Sección 1ª. Permiso por asuntos particulares

Artículo 12. Permiso por asuntos particulares.

1. Se concederán hasta seis días de permiso por asuntos particulares por cada período anual, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en esta orden.

Se tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares si se ha cumplido el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Este aumento será efectivo a partir del día siguiente al del cumplimiento de cada trienio.

El permiso por asuntos particulares se incrementará en dos días adicionales de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o domingo. Asimismo, dicho permiso se incrementará cada año natural en un día como máximo, cuando alguna de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas coincida con sábado en dicho año, de acuerdo con la resolución anual al efecto dictada en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El Director General, en atención a las especiales características que concurran en determinados destinos, podrá establecer, para quienes los ocupen, un número adicional de hasta tres días de permiso por asuntos particulares por período anual y, en su caso, formas de disfrute adaptadas al funcionamiento de sus unidades de pertenencia.

2. No obstante, la previsión del conjunto de días de asuntos particulares en el período anual con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se ajustará proporcionalmente al tiempo de servicio efectivo del período anual correspondiente.

Artículo 13. Solicitud del permiso por asuntos particulares.

1. La solicitud de este permiso se podrá presentar desde el plazo señalado en la normativa de regímenes de prestación del servicio, jornada y horario para la formulación de preferencias de disfrute de descansos para el período mensual siguiente y, en todo caso, al menos con 72 horas de antelación a la fecha de su inicio.

Si la concesión fuese denegada, deberá comunicarse motivadamente al interesado antes de dar a conocer la planificación del servicio del personal de la unidad; o en el supuesto de que haya sido solicitado con posterioridad, se deberá notificar la resolución motivadamente dentro de las 48 horas siguientes a la petición.

En caso de coincidencia de fechas, el disfrute de descansos y permisos por asuntos particulares ya planificados prevalecerá sobre las solicitudes de permiso de asuntos particulares que se realicen una vez dado a conocer el servicio del mes planificado de la unidad. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, los mandos facultados podrán alterar dicha prevalencia con conocimiento expreso de los afectados.

2. Los días de permiso por asuntos particulares podrán ser distribuidos a conveniencia del interesado, previa autorización de sus man-





dos, respetando siempre las necesidades del servicio y el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente establecidos en el anexo I.

Los días de permiso por asuntos particulares no podrán acumularse a los períodos vacacionales, salvo a los no sujetos al período mínimo de disfrute de cinco días hábiles consecutivos contemplados en los artículos 5.3 y 9.2. La solicitud de acumulación podrá realizarse conjuntamente y en los plazos establecidos para petitionar vacaciones, debiendo especificar el solicitante, en todo caso, los períodos concretos de fecha a fecha de disfrute de los días de crédito de vacaciones y de permiso por asuntos particulares, sin que pueda mediar fecha alguna entre éste y el período vacacional. Esta solicitud será presentada ante el mando al que corresponda autorizar el disfrute de vacaciones y será atendida si no se perjudica el disfrute de vacaciones de terceros. En caso de que la acumulación no sea concedida, la solicitud y concesión de los días de permiso quedará sujeta a las reglas de carácter general.

3. Cuando por razones organizativas del servicio de la unidad o por necesidades de servicio debidamente justificadas no se haya podido disfrutar en su totalidad o de parte de este crédito de permiso dentro del período

anual correspondiente, o se hubiera tenido que interrumpir por las mismas necesidades, se podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período. En caso de ser concedida la referida acumulación, la fecha límite para disfrutar los días autorizados será el 14 de junio del período anual siguiente al que correspondan los días no disfrutados.

La Autoridad competente para la concesión de la acumulación a la que se refiere el presente apartado será la misma que, conforme al artículo 38, le corresponde autorizar el disfrute de las vacaciones.

4. Igualmente, cuando el disfrute del permiso por parto o las situaciones de embarazo que no permitan la prestación de servicio acaben impidiendo que la mujer guardia civil disfrute, total o parcialmente, de los días de asuntos particulares en el período anual correspondiente, podrá solicitar, durante el primer mes del nuevo período anual, la acumulación de los días no disfrutados al crédito del nuevo período. La concesión de la acumulación corresponderá a la Autoridad señalada en el apartado anterior y se podrá hacer uso de dichos días durante todo el período anual siguiente.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1, cuando las preferencias del personal no pue-

dan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes para disfrutar de este permiso, se tendrá en cuenta para su concesión el siguiente orden de prioridades:

- 1º. Personal con más tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares.
- 2º. Personal con más días de permiso por asuntos particulares pendiente de disfrutar.
- 3º. Personal con mayor antigüedad.

A efectos de la prioridad contemplada en el presente apartado, no se computará como tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares las bajas médicas para el servicio continuadas superiores a un mes o alternas que excedan de dos meses, dentro de cada período anual, salvo si se han producido en accidente en acto de servicio. Tampoco se computará el tiempo permanecido sin prestar servicio, por cualquier otra causa, excepto las vacaciones, permisos o ausencias del puesto de trabajo por enfermedad o accidente que no den lugar a una situación de incapacidad temporal.

Las situaciones de incapacidad temporal de las guardias civiles que tengan inicio durante el estado de gestación no se computarán como tiempo sin disfrutar permiso por asuntos particulares, en cuanto a las prioridades establecidas en este apartado.

Sección 2ª. Permisos en fechas señaladas y por finalizar misiones en el extranjero.

Artículo 14. Permiso en fechas señaladas.

1. Con la finalidad de compatibilizar la disponibilidad permanente para el servicio con la conciliación de la vida familiar y laboral de los guardias civiles en los períodos de Semana Santa y Navidad, los miembros de la Guardia Civil disfrutarán de tres días de permiso consecutivos en cada uno de los citados períodos.

2. Para garantizar la operatividad de las unidades, se establecerán turnos para su disfrute. Siempre que sea posible, los permisos se concederán de acuerdo con las preferencias manifestadas por el personal, con el orden de prioridades establecido en el apartado siguiente y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

3. Cuando las preferencias del personal no puedan ser atendidas, por coincidir en el tiempo de disfrute varias solicitudes, se tendrá en cuenta para su concesión el siguiente orden de prioridades:

- 1º. Personal que lleve más tiempo sin disfrutar permiso en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.
- 2º. Personal con mayor antigüedad.





A efectos de prioridad, los turnos de Semana Santa y de Navidad se considerarán de forma separada.

4. En los meses de enero y de septiembre de cada año, el Director Adjunto Operativo, el Jefe del Mando de Operaciones, los Subdirectores Generales de Personal y de Apoyo y el Jefe del Gabinete Técnico establecerán, en el ámbito de sus competencias, las fechas de los turnos de permisos correspondientes a los períodos de Semana Santa y Navidad. En estos períodos no podrán disfrutarse vacaciones.

5. Dentro del período delimitado por las fechas de cada uno de los turnos que se hayan determinado, se podrá acumular a estos permisos el disfrute de días de permiso por asuntos particulares, el de días correspondientes al descanso semanal o a otros descansos.

6. El personal que presta servicio en los buques oceánicos del Cuerpo que por encontrarse en navegación no haya podido hacer uso de los permisos en fechas señaladas previstas en este artículo, disfrutará de ellos inmediatamente a continuación del período de recuperación tras la finalización del embarque.

Artículo 15. Permiso por fin de misión en el extranjero.

Se concederá un día de permiso por cada doce días naturales completos de misión, al personal que participe o coopere en asistencia técnica policial, operaciones de mantenimiento de la paz y seguridad, humanitarias o de evacuación de personas en el extranjero. La duración máxima de este permiso será de treinta días naturales y se disfrutará, siempre que sea posible, inmediatamente después de finalizar la misión.

Sección 3ª. Permisos por causas justificadas

Artículo 16. Permisos por causas justificadas.

1. Se concederán permisos por las causas justificadas previstas en esta sección, pudiendo la autoridad competente para su concesión requerir la acreditación documental correspondiente.

2. Para la concesión de los permisos establecidos en esta sección, salvo el de matrimonio, las parejas de hecho tendrán los mismos derechos que los referidos a uniones matrimoniales, siempre que se hallen inscritas como tales en el Registro oficial correspondiente.

Artículo 17. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar por consanguinidad o afinidad.

1. En los supuestos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán como máximo tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino o en la de la residencia que tenga autorizada, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

2. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán como máximo dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino o en la de la residencia que tenga autorizada, y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

3. En el supuesto de intervención quirúrgica de un hijo menor de doce años sin hospitalización y que precise reposo domiciliario, se concederán como máximo tres días hábiles.

En este supuesto, cuando ambos progenitores sean guardias civiles solo uno de ellos podrá hacer uso de este permiso.

4. El inicio de estos permisos será al día siguiente de producirse el hecho que los ori-

gine con independencia de que éste sea hábil o festivo, salvo que, se hubiera comenzado su disfrute en la misma fecha en la que se produjo aquel; y finalizará por haber desaparecido las causas que originaron su concesión, al agotarse el plazo máximo establecido en el presente artículo o cuando, sin haber agotado el citado plazo, se incorpore al puesto de trabajo.

5. A los efectos de este permiso, se consideran inhábiles los sábados, domingos y días festivos.

Para asegurar su efecto neutro en la jornada de trabajo, el sábado y domingo que puedan existir entre el período inicial y final de este permiso contabilizarán como días no deducibles y equivalentes, a los solos efectos de cómputo horario para la determinación de la jornada de trabajo correspondiente, al descanso semanal. No así los días festivos, que computan como tales y por tanto como deducibles.

Artículo 18. Por traslado de domicilio sin cambio de residencia

1. Se concederá un día por traslado de domicilio sin cambio de residencia del lugar de destino, independientemente de en qué término o términos municipales se encuentren





los domicilios. Este día de permiso será aquel en que se produzca el cambio de domicilio.

No se generará el derecho a este permiso cuando el traslado de domicilio sea consecuencia de un cambio de destino, al disponer de los plazos de incorporación establecidos en la normativa reguladora de los destinos del personal de la Guardia Civil.

Artículo 19. Para realizar funciones de representación del personal en el ámbito de la Ley Orgánica 11/2007.

Se concederá permiso para el desarrollo de las actividades relacionadas con tales funciones, en los términos que se determine en la norma reguladora de los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles y de sus representantes.

Artículo 20. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales.

Se concederá este permiso para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación de enseñanzas oficiales en centros oficiales, durante el día de su celebración, incluyendo el tiempo necesario

para los desplazamientos de ida y regreso del examen en el caso de que éste se celebre necesariamente, y no por opción del interesado, fuera de la localidad de destino o residencia autorizada.

Artículo 21. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

1. La guardia civil embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Asimismo, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, el guardia civil tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad.

Artículo 22. Para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida.

1. Se concederá el derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de la ausencia dentro de la jornada de trabajo.

2. En los casos en que la mujer guardia civil esté sometida a técnicas de fecundación o reproducción asistida y como consecuencia de ello y bajo prescripción médica, necesite períodos de reposo que conlleven a una baja médica, tendrá la consideración de circunstancias excepcionales a efectos de la Instrucción 1/2013, de 8 de abril, del Director General de la Guardia Civil, sin que generen afectación retributiva.

A los efectos lo previsto en el párrafo anterior, será preceptivo acompañar al parte de baja correspondiente el informe del facultativo competente con expresión concreta de las circunstancias del personal afectado. Corresponderá al Servicio Médico de la Unidad, a la vista de la documentación aportada, determinar la consideración de circunstancia excepcional.

Artículo 23. Por lactancia de un hijo menor de doce meses.

1. Inmediatamente a partir de la finalización del permiso por parto o una vez que,

desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprende el mismo, se tendrá derecho por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Se podrá sustituir la reducción de jornada por lactancia por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, con una duración máxima de 28 días naturales, a disfrutar de manera ininterrumpida.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La reducción de jornada por lactancia de un hijo menor de doce meses es acumulable con la de guarda legal y con los otros permisos a los que se tenga derecho, no contabilizándose aquella en la disminución de retribuciones.

2. El permiso de lactancia puede ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores. No obstante, sólo podrá ser ejercido por uno de ellos en el caso que ambos trabajen.

El permiso de lactancia es único en su duración para cada hijo y podrá disfrutarse de





forma simultánea o compartida por los progenitores en el caso de que ambos trabajen, sin que en ningún caso se altere la duración total del mismo.

3. El disfrute del permiso acumulado en jornadas completas que corresponda se disfrutará, a elección del progenitor solicitante, dentro del período que comprende desde la finalización del permiso por parto o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprende el mismo, hasta que el menor alcance los doce meses de vida, sin sobrepasar en ningún caso esta fecha.

Si se opta por comenzar el disfrute del permiso acumulado en fecha distinta a la inmediatamente posterior a la finalización del permiso por parto o tiempo equivalente, no se podrá hacer uso del mismo durante los turnos de vacaciones de verano establecidos.

4. La elección de cualquiera de las modalidades del permiso de lactancia, disfrute diario o acumulado en jornadas completas, habrá de solicitarse, indicando en este último caso las fechas elegidas, dentro de las dieciséis semanas que comprende el permiso por parto o una vez que, desde el nacimiento

del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente, sin que pueda modificarse con posterioridad y optar por otra opción diferente a la elegida.

En los casos en que la solicitud del disfrute del permiso acumulado en jornadas completas se formule con posterioridad, su duración se ajustará proporcionalmente en virtud del tiempo transcurrido desde la finalización del permiso por parto o tiempo equivalente.

5. Excepcionalmente, cuando el otro progenitor no trabaje, el permiso de lactancia acumulado podrá disfrutarse, siempre en la cuantía máxima de 28 días o en la que corresponda proporcionalmente en caso de parto múltiple, después del permiso por paternidad y sin que dicho periodo de disfrute pueda coincidir con los turnos de vacaciones de verano establecidos. La solicitud de este disfrute deberá realizarse conjuntamente con la del permiso por paternidad.

Artículo 24. Por el nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

Por el nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier otra causa, deban per-

manecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo, durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además, se tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 25. Por razones de guarda legal, de cuidado de mayores dependientes o de discapacitados.

1. Cuando el guardia civil tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el guardia civil que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2. La reducción de jornada derivada de este permiso será de, al menos, un décimo,



con la finalidad de garantizar mínimamente la atención de las circunstancias que motivan la solicitud de la reducción de jornada, y como máximo de un medio de la jornada de trabajo semanal prevista para cada régimen de prestación de servicio.

Artículo 26. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado.

1. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el guardia civil podrá solicitar una reducción de hasta un medio de la jornada de trabajo semanal prevista para cada régimen de prestación de servicio, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

2. En todo caso, solo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

Artículo 27. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por de-

beres relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

1. Se concederá permiso por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. A estos efectos, se entenderá por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Artículo 28. Por matrimonio.

1. Se concederá un permiso de quince días naturales por matrimonio, que se podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad, en todo o en parte, a la fecha en que se celebre, pero incluyendo en todo caso dicha fecha en el período de permiso.

2. Este permiso está vinculado únicamente a la forma jurídica que reviste la unión entre dos personas que supone el matrimonio.

Sección 4ª. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y

para las víctimas del terrorismo y sus familiares directos.

Artículo 29. Permiso por parto.

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la guardia civil siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se

encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos previstos en el Real Decreto 180/2004, de 30 de enero, por el que se adoptan medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar en relación con el disfrute a tiempo parcial del permiso por parto, adopción o acogimiento.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

2. En el supuesto de fallecimiento del recién nacido, ya sea en el parto o con posterioridad, y en aquellos casos en que hubieran transcurrido al menos veintiuna semanas de gestación, la madre tendrá igualmente derecho a disfrutar el permiso por parto. No obstante, en los casos señalados, una vez



transcurridas las seis semanas inmediatas de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá solicitar voluntariamente reincorporarse a su puesto de trabajo, si así lo desea y quedará sin efecto la opción ejercida por la madre en favor del otro progenitor.

3. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Artículo 30. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

1. Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo de plazo se contará a elección del interesado, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos previstos en el Real Decreto 180/2004, de 30 de enero, por el que se adoptan medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar en relación con el disfrute a tiempo parcial del permiso por parto, adopción o acogimiento.

2. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

3. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la administración.

4. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

Continuará...